



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
29 de abril de 2019
Español
Original: inglés

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Decisión adoptada por el Comité a tenor del artículo 5 del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 15/2013* **

<i>Comunicación presentada por:</i>	Steven Kendall
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte:</i>	Australia
<i>Fecha de la comunicación:</i>	14 de agosto de 2013
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Internamiento de personas con deficiencia intelectual; acceso a la vivienda y a servicios de apoyo residencial

1. El autor de la comunicación es Steven Kendall, nacional de Australia nacido el 3 de enero de 1970. En 2003 se encontraba ingresado en el Centro Jacana, un establecimiento de atención para pacientes con daño cerebral adquirido situado en el estado de Queensland. Cuando presentó la denuncia, en 2013, seguía viviendo en el Centro Jacana, pese a que en julio de 2005 el personal médico lo había informado de que pronto iban a dar por concluido su programa de rehabilitación y de que se consideraba que estaba en condiciones de recibir el alta porque no se preveía que pudieran obtenerse “más resultados de la rehabilitación”. El personal médico determinó que, para poder recibir el alta, el autor necesitaría disponer de alojamiento y acceso a servicios de apoyo para personas con discapacidad en la comunidad. Entre julio de 2005 y noviembre de 2010, el personal del Centro Jacana cursó varias remisiones y solicitudes en nombre del autor para procurarle alojamiento y servicios de apoyo en la comunidad, pero todas resultaron infructuosas. El 30 de noviembre de 2010, el personal presentó una solicitud de vivienda social y servicios de apoyo para personas con discapacidad a los Servicios de Alojamiento y Ayuda para Personas sin Hogar y a los Servicios de Atención Comunitaria y para Personas con Discapacidad del Departamento de Comunidades de Queensland. El personal de esos servicios determinó que el autor cumplía los requisitos fijados para obtener una vivienda social y que el grado de su necesidad de vivienda era “elevado”. Se inscribió al autor en el registro de vivienda. Sin embargo, los Servicios de Alojamiento y Ayuda para Personas sin Hogar del Departamento de

* Adoptada por el Comité en su 21^{er} período de sesiones (11 de marzo a 5 de abril de 2019).

** Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Martin Mwesigwa Babu, Danlami Umaru Basharu, Monthian Buntan, Imed Eddine Chaker, Mara Cristina Gabrilli, Amalia Eva Gamio Ríos, Jun Ishikawa, Samuel Njuguna Kabue, László Gábor Lovász, Robert George Martin, Gertrude Oforiwa Fefoame, Dmitry Rebrov, Jonas Ruskus, Markus Schefer y Risnawati Utami.

De conformidad con el artículo 60 del reglamento del Comité, Rosemary Kayess no participó en el examen de la presente comunicación.



Comunidades de Queensland indicaron que no se adjudicaría una vivienda social al autor si no se le concedían primero servicios de apoyo para personas con discapacidad. Los Servicios de Atención Comunitaria y para Personas con Discapacidad también determinaron que el autor reunía las condiciones necesarias para recibir servicios de apoyo, pero señalaron que no estaban en condiciones de financiar esos servicios. En consecuencia, la solicitud de vivienda social del autor quedó pendiente de ser atendida.

2. Mediante una carta fechada el 27 de octubre de 2011, el abogado del autor presentó una denuncia ante la Comisión de Derechos Humanos de Australia, en la cual alegaba que el autor había sido discriminado en razón de su discapacidad por el Gobierno de Australia y por el gobierno de Queensland en relación con su alojamiento y el suministro de servicios, en contravención de la Ley contra la Discriminación por Discapacidad de 1992. En denuncias adicionales presentadas al amparo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Australia de 1986 se había alegado que el Gobierno de Australia y el gobierno de Queensland habían cometido actos o incurrido en prácticas que no se ajustaban o eran contrarios a los derechos que asistían al autor en virtud de la Convención. Mediante cartas fechadas el 12 de octubre de 2011, la Comisión de Derechos Humanos de Australia notificó las denuncias a los directores de los organismos públicos pertinentes de Australia y Queensland y les solicitó que le proporcionaran respuestas. La Comisión recibió una carta de la Fiscalía General del Gobierno de Australia, fechada el 10 de enero de 2012, en la que se negaba que el Gobierno hubiera cometido actos o incurrido en prácticas contrarios a los derechos humanos del autor. Mediante una carta dirigida a la Comisión, de fecha 2 de julio de 2012, la Oficina Jurídica, en nombre del estado de Queensland, adujo que la Comisión carecía de competencia para investigar actos o prácticas del gobierno de Queensland que no se ajustaran o fueran contrarios a los derechos humanos del autor. En la denuncia que presentó al Comité, el autor afirmó que la situación entrañaba una vulneración de los derechos que lo asistían en virtud de los artículos 14, 18, 19, 22, 23, 26 y 28 de la Convención.

3. El 22 de diciembre de 2014, el Estado parte presentó sus observaciones sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación. Alegó que la denuncia del autor debía considerarse inadmisibles por no haberse agotado los recursos internos y por falta de fundamentación. El Estado parte señaló que, después de presentar su denuncia ante el Comité, el autor había sido alojado en la comunidad, una vez que se dispuso de una vivienda social adaptada y de fondos para sufragar los servicios de ayuda. Los días 12 de enero de 2015, 21 de mayo de 2015 y 4 de agosto de 2016, el Comité envió recordatorios al autor para solicitarle que formulara comentarios a ese respecto. El 29 de septiembre de 2017, el autor indicó que presentaría observaciones adicionales. El 18 de diciembre de 2018 se envió un recordatorio final al autor, en el que se le informaba de que, dadas las circunstancias del caso, el Comité podía decidir poner fin al examen de su denuncia. El 18 de enero de 2019, el autor confirmó que había sido “dado de alta del Centro Jacana”, pero no indicó la fecha en que había abandonado el establecimiento.

4. En su sesión celebrada el 15 de marzo de 2019, el Comité, tras haber sido informado de que se habían proporcionado al autor la vivienda y los servicios de apoyo residencial indicados en su denuncia, decidió dar por concluido el examen de la comunicación núm. 15/2013.
